

DCLE		
<p style="text-align: right;">"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p>		

## ORDENANZA N° 3514-CM-25

### DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE REGULA EL SERVICIO DE CONTENEDORES O VOLQUETES

#### ANTECEDENTES

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 109-I-82: Reglamentación sobre el uso e instalación de las cajas metálicas de contención o contenedores de materiales, máquinas, escombros u otros elementos de obra.

Ordenanza 2319-CM-12: Control de residuos forestales, voluminosos e inertes.

Ordenanza 2374-CM-12: Ordenanza Fiscal.

Ordenanza 2375-CM-12: Ordenanza Tarifaria.

Ordenanza 2508-CM-14: Se crea Sistema de Estacionamiento Medido.

Ordenanza 3386-CM-23: Uso cestos de residuos. Abroga ordenanzas 8-I-78, 93-CM-87 y 251-CM-93.

Ordenanza 3468-CM-24: Se incorpora derecho ordenanza 2374-CM-12 y modifica tarifas 2375-CM-12 Estacionamiento Medido.

DCLE		
<p style="text-align: right;">"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p>		

## FUNDAMENTOS

El objetivo de la presente ordenanza, es responder a la necesidad de asegurar y garantizar una mejor prestación del servicio de contenedores o volquetes y establecer normas claras en su uso y comercialización.

Si bien está vigente la ordenanza 109-I-82 que regula las medidas y el espacio que debe ocupar un contenedor en la vía pública, en virtud de la cantidad de años transcurridos y la gran transformación de la ciudad, dicho servicio debe ser regulado en su totalidad.

El servicio de contenedores es esencial a la hora de la disposición de grandes volúmenes de residuos sólidos. Si bien es clara la importancia del servicio, también es cierto que su emplazamiento temporal debe adecuarse al funcionamiento de la ciudad, según la calle de su ubicación.

Por otra parte, los contenedores pueden ser peligrosos si no se operan de manera segura. Deben ser instalados de forma tal que, se utilicen de manera eficiente para reducir el impacto de su emplazamiento temporal en la circulación del tránsito. Asimismo, los camiones que transportan los contenedores deben cumplir con los mantenimientos correspondientes para garantizar su buen estado.

Finalmente, hay beneficios medioambientales a partir de la utilización de volquetes/contenedores, como por ejemplo la minimización de residuos en el circuito de recolección municipal y la prevención de la contaminación del suelo al transportar materiales peligrosos de manera segura, aunque esto podría ser mejor si el volquete/contenedor utilizara una red que evite la caída de los residuos en el trayecto a su disposición final.

Por ello, es necesario contar con una regulación básica pero completa en lo referido a la identificación, seguridad, lugares de colocación, mantenimiento y forma de transporte de los volquetes en nuestra ciudad.

DCLE		
"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)		

**AUTORES:** Concejales Laura Totonelli y Natalia Almonacid (JSRN).

**COLABORADORES:** Ignacio Menegozzi, Koina Sánchez y Mónica Iturrieta.

El proyecto original N.º 148/24, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 3 de julio de 2025, según consta en el Acta N.º 1206/25. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

**ORDENANZA**

- Art. 1º) Autoridad de aplicación. La reglamentación y control del servicio de contenedores o volquetes está a cargo de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte o la que en el futuro la reemplace.
- Art. 2º) Definición. Se denomina contenedor o volquete, a aquel contenedor metálico, de forma trapezoidal, de uso para el desecho de un gran volumen de residuos (orgánicos e inorgánicos), cuyo depósito y transporte se realiza a través de un camión equipado con un sistema hidráulico de ascenso y descenso. Los contenedores no pueden exceder las medidas de 3,30 m (lado mayor) por 1,70 m (lado menor), y deben ubicarse en todos los casos con su lado mayor paralelo a la línea municipal.

DCLE		
<p>"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p>		

- Art. 3°) Seguridad e información. El contenedor debe contar con bandas reflectivas en buen estado alrededor del borde horizontal superior del mismo. Asimismo, en sus laterales debe indicar obligatoriamente: nombre completo, teléfono de la persona o empresa que lo comercializa y deben estar numerados para su correcta individualización. El uso de códigos QR identificatorios no suplanta la obligación indicada.
- Art. 4°) Estado y conservación. Al momento de ser depositados para su posterior llenado, los contenedores deben encontrarse limpios, sin residuos previos en su interior, las bandas reflectivas y la información en sus laterales deben estar en buen estado de conservación. No pueden ser utilizados aquellos contenedores que se encuentren rotos, agujereados o con partes metálicas salientes.
- Art. 5°) Colocación. Se habilita su colocación sobre la calzada, por su lado más largo en forma paralela al cordón de la acera, debiendo dejar una separación no menor a 20 cm y no mayor a 30 cm, entre el cordón de la acera y el volquete. Queda terminantemente prohibido la colocación de contenedores en aquellos lugares en los cuales se encuentra prohibido el estacionamiento vehicular.  
Para los contenedores rigen las mismas prohibiciones, señales y demarcaciones (verticales y horizontales) que para el estacionamiento o detención de vehículos.
- Art. 6°) Contenedores de obra. Los contenedores de obra no pueden ser colocados en el espacio de las aceras comprendido entre el vallado de obra y la línea del cordón de ésta, salvo que tal espacio sea mayor de 3,00 m. De cumplirse la condición antes mencionada, el recipiente debe ser adosado al vallado de obra, quedando un espacio libre de circulación peatonal no menor a 1,30 m de ancho, entre el vallado y el cordón.  
Puede colocarse sobre la calzada, en los casos en que la obra tenga permitido la ocupación de parte de aquella. En este supuesto los contenedores deben ser colocados entre los caballetes de obra, debidamente

DCLE		
"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)		

señalizados, debiendo abonar la tasa por ocupación y uso de espacio público destinado a estacionamiento, que establece la ordenanza 2374-CM-12, en su artículo 143º inciso d) y en la ordenanza 2375-CM-12, en su artículo 19º inciso 5.

Los contenedores pueden ubicarse dentro de los límites del predio particular o en el espacio interno del vallado de obra, sin exceder los límites respectivos de la línea municipal o de vallado, según corresponda.

- Art. 7º) Estacionamiento medido. Se incorpora el inciso 30 al artículo 19º del anexo I de la ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:
- “30) Por la ocupación del espacio público con contenedores o volquetes metálicos, colocados en zonas sujetas al Sistema de Estacionamiento Medido, se abonará el 50% del valor fijado para la estadía diaria de un vehículo particular en dicha zona, conforme lo establecido en el inciso 29 del presente artículo”.
- Art. 8º) Plazo de permanencia. La permanencia de los contenedores en las aceras y calzadas no puede exceder de un plazo de 72 horas, contadas desde el momento de instalarse el mismo en el lugar. Quien brinda el servicio podría colocar una faja con la fecha del día en que se deposita.
- Art. 9º) Vía pública. Los contenedores depositados en la vía pública y que no cumplan con la ley 24449, decretos reglamentarios, normativa municipal o con lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 8º de la presente ordenanza, serán removidos y depositados en la Plazoleta Fiscal, debiendo abonar el acarreo correspondiente y la estadía diaria.
- Las costas por estacionamiento medido, por infracciones a la normativa nacional, provincial o municipal según corresponda, correrán por cuenta y cargo de la empresa comercializadora del servicio.

<b>DCLE</b>		
<p style="margin: 0;">"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p>		

- Art. 10°) Transporte. El transporte del contenedor debe ser siempre realizado con una malla o red en su parte superior, a los fines de evitar posibles accidentes o contaminación por la caída y/o voladura de residuos, en la calzada o a la vera del camino.
- Art. 11°) Camión de transporte. El camión de transporte debe contar con chapa patente siempre visible y en perfectas condiciones, nombre completo y teléfono de la persona (jurídica o humana) que lo comercializa, habilitación municipal, revisión técnica obligatoria (RTO) y seguro habilitante; esto último, tanto para la unidad tractora como para la carga.
- Art. 12°) Habilitación municipal. La habilitación de la presente actividad, se enmarca en el código 381100 “Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos” del artículo 100°), Capítulo 6, de la ordenanza 3018-CM-18.
- Art. 13°) Horarios de carga y descarga. La operatoria de carga y descarga de volquetes y contenedores se llevará a cabo respetando las disposiciones horarias establecidas en la ordenanza 808-CM-97.
- Art. 14°) Contenedores municipales. Para el servicio de contenedores brindado por el Municipio, rigen la totalidad de las disposiciones y obligaciones plasmadas en esta ordenanza, con excepción de que se encuentran exentos del pago de estacionamiento medido, acarreos y multas de orden municipal.
- Art. 15°) Se modifica el artículo 158° del anexo I, título IV de la ordenanza 2374-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 158°) Los vehículos y contenedores que ingresen a la Plazoleta Fiscal por haber sido retirados de la vía pública abonarán por acarreo y por derecho de estadía el valor que la ordenanza Tarifaría establezca. Pasados sesenta (60) días sin que el propietario o titular del

<b>DCLE</b>		
<p style="margin: 0;">"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p>		

dominio del vehículo lo retirarse, la autoridad municipal estará facultada para proceder al remate público del bien”.

Art. 16°) Se modifica el artículo 20°, Capítulo IV, Anexo I de la ordenanza 2375-CM-12, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 20°)**

1- Por la permanencia de vehículos secuestrados de la vía pública en la Plazoleta Fiscal, en los términos del artículo 158° de la Ordenanza Fiscal, se abonará por día hábil y por unidad:

- a) Motos: 30 módulos fiscales por día a partir de las 48 hs.
- b) Auto, camioneta; minibuses hasta 22 asientos: 40 módulos fiscales por día a partir de las 48 hs.
- c) Micros de 23 o más asientos y camiones: 55 módulos fiscales por día a partir de las 48 hs.

2- Por la permanencia de contenedores secuestrados de la vía pública en la Plazoleta Fiscal, en los términos del artículo 158° de la Ordenanza Fiscal, se abonará por día hábil y por unidad:

- a) Por retiro y traslado a depósito: 40 módulos fiscales.
- b) Por cada día de guarda y depósito: 30 módulos fiscales por día a partir de las 48 hs.
- c) Por traslado del volquete lleno sin malla o red superior: 20 módulos fiscales”.

Art. 17°) EL incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, hará posible a los responsables de las sanciones que se establecen en el artículo 20°, Capítulo IV, Anexo I de la ordenanza 2375-CM-12.

Art. 18°) Se abroga la ordenanza 109-I-82.

DCLE		
<p style="text-align: right;">"Municipio activo contra la ludopatía adolescente" (Ordenanza 3477-CM-24)</p>		

Art. 19º) Se encomienda al Área de Digesto del Concejo Municipal la actualización de las ordenanzas que por la presente se modifican.

Art. 20º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.